**RAD. 08001-41-89-006-2023-00263-00**
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: EUCARIS BORRERO SALGADO**
**DEMANDADO: SARIFE FATIMA EBRAHIM MENCO y JABEL ESCALANTE GARCIA**

**INFORME SECRETARIAL**: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos fue sometida a reparto, por lo que se encuentra pendiente su admisión. Asimismo, le indico que este proceso se encuentra enlistado dentro de los que fueron enviados al Consejo Seccional de la Judicatura el día 16 de mayo de 2023 para redistribución conforme lo comunicado por el oficio EXTCSJAT23-351 de fecha 23 enero de 2023.No obstante, el día 07 de junio de 2023 se recibió CIRCULAR CSJATC23-92 donde se nos comunica que *"la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución"*, estando pendiente emitir el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer. Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**
**Secretaria**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de la circular CSJATC23-92 "*Obligatoriedad Del Conocimiento De Procesos Que Aún No Han Sido Redistribuidos Mediante Acuerdo*" que dispuso:

> De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria No. 20 y en virtud de los constantes cuestionamientos de usuarios de la justicia sobre la ubicación de procesos a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, relacionados en listas remitidas a esta Corporación para su posible redistribución a los juzgados 23 y 24 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, creados mediante Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022, se aclara que, la mera remisión de listas de procesos a este Consejo Seccional de la Judicatura no exonera al despacho judicial de seguir conociendo de los mismos hasta tanto no se haya notificado y publicado el Acuerdo mediante el cual se hace la correspondiente redistribución.

En ese orden de ideas, y una vez examinada la demanda presentada se advierte que el profesional del derecho en sus pretensiones indica en el acápite de pretensiones por concepto de clausula penal, una suma en letras y otra, numérica, al pretender que se libre mandamiento de pago por valor de "*CINCO MILLONES DE PESOS*" pero indica la cantidad de "$5.800.000".

Al cotejar el contrato de arrendamiento se indica que *"el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra parte por la suma de cinco (se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes..."*

Tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

**RAD. 08001-41-89-006-2023-00263-00**
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: EUCARIS BORRERO SALGADO**
**DEMANDADO: SARIFE FATIMA EBRAHIM MENCO y JABEL ESCALANTE GARCIA**

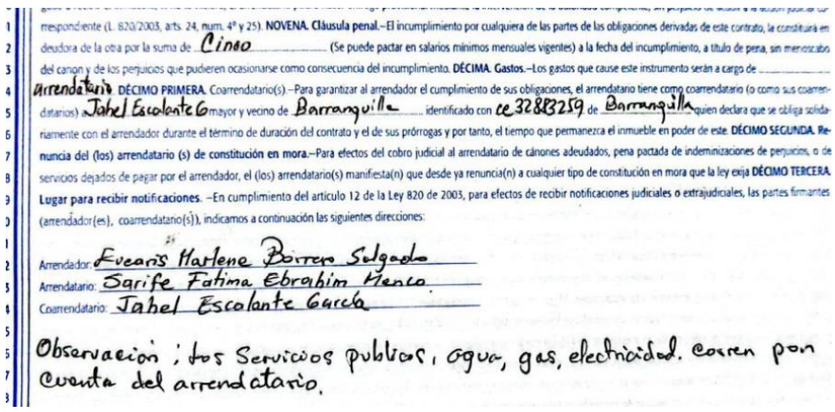

respondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4° y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**–El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Cinco (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**–Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de Arrendatario **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s).–Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) Jabel Escalante G mayor y vecino de Barranquilla identificado con CC 3288259 de Barranquilla quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**–Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** –En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Eucaris Marlene Borrero Salgado
Arrendatario: Sarife Fatima Ebrahim Menco
Coarrendatario: Jabel Escalante García

Observación: los Servicios publicos, agua, gas, electricidad. corren por cuenta del arrendatario.

Siendo así, se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante aclare las pretensiones de la demanda a fin que sean congruentes con exigibilidad del título valor, por lo que el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Por lo que, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO**: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO**: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Daniel E García H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Localidad suroccidente
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**
**Secretaria**

**DEG**